CONTRATO DE SUMINISTROS: "SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y CONSUMIBLES PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA" (EXPEDIENTE AAE2018-0035)

LOTE 3: SUMINISTRO DE SERVIDORES BLADE.

En Sevilla, a 13 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Juan Jiménez Luna, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 264/2019, de 12 de febrero, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Julio Miguel Pérez López, con D.N.I. número 27318315-L actuando en nombre y representación de SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., con domicilio social en C/Leonardo da Vinci (Pabellón Fundosa) 13, Isla de la Cartuja, Sevilla, CP 41092 y N.I.F B-41975608, en calidad de Administrador Único, según la escritura de poder de fecha 3 de julio de 2002, otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Rafael Leña Fernández, bajo el número 1824 de su protocolo, en los que se le conceden poderes suficientes y bastanteada por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 22 de julio de 2002.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, cuya adjudicación se ha realizado por procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2019 se dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para el mismo.

SEGUNDO.- La celebración de este contrato y su adjudicación fue acordada mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 30 de abril de 2019.

Soltel IT Solutions
P.C.T. CARTUJA - C. Leonardo da Vinci, 13
Pabellon FUNDOSA - 1ª Planta
41092 Isla de la Cartuja - SEVILLA

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. Julio Miguel Pérez López actuando en nombre y representación de SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., se compromete a la ejecución del suministro: "SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y CONSUMIBLES PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA" (EXPEDIENTE AAE2018-0035), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas del presente expediente de contratación. El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato.

- LOTE 3: SUMINISTRO DE SERVIDORES BLADE.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es establecer las condiciones que regirán la contratación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del suministro de servidores blade, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de 4 meses a contar desde el día de la firma.

CUARTA.- SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., se compromete a:

- Ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de SEIS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (6.087,75 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.278,43 €) y conforme al contenido de la proposición presentada por la misma.

El pago será abonado por la Agencia Andaluza de la Energía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, mediante transferencia corriente a la cuenta bancaria especificada en la correspondiente factura.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento del presente contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia Andaluza de la Energía, la garantía definitiva establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (304,39 €), según se acredita mediante exhibición en este acto de los correspondientes documentos, quedando incorporado el original del mismo al expediente. Esta garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 107 de la Ley

Soltel IT Solutions
P.C.T. CARTUJA - C/ Leonardo da Vinci, 13
Pabellon FUNDOSA - 4ª Planta
41092 Isla de la Cartuja - SEVILLA

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.

SEXTA.- Se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios, dado que el coste del objeto del presente contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del mismo.

SÉPTIMA.- En cuanto al régimen de penalidades, se estará a lo previsto en la normativa que rige el presente contrato y en particular en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Se ha nombrado responsable del presente contrato a D. José Alfonso Falcón Martín, Jefe del Área de Nuevas Tecnologías y Sistemas Avanzados de la Agencia Andaluza de la Energía, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a la factura presentada y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

NOVENA.- SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, únicamente tratará los datos que le puedan ser suministrados conforme a las instrucciones de la Agencia Andaluza de la Energía y no los aplicará o utilizará con fines distintos al del presente contrato, ni los comunicará ni cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal para datos de carácter personal de nivel (básico/medio/alto).

De igual modo, SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., se compromete a no conservar copia alguna de información personal y a destruir, por tanto, los datos cedidos por la Agencia Andaluza de la Energía una vez finalizada la vigencia de este contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., y la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de que SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L., o cualquiera de sus miembros, empleados, colaboradores o subcontratistas (tanto externos como internos) destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Soltel
IT Solutions
P.C.T. CARTUJA - C/ Leonardo da Vinci, 13
Pabellon FUNDOSA 4ª Planta
41092 Isla de la Cartuja - SEVILLA

DECIMA: La Agencia Andaluza de la Energía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, y acordar su resolución determinando los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

DECIMOPRIMERA: En lo no previsto en este contrato, incluidos sus pliegos, los cuales forman parte de él, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones complementarias, o que le sean de aplicación, siendo competente los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción de Sevilla, para cualquier cuestión que pudiera surgir del presente contrato o de sus posteriores derivaciones.

Para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio citados.

POR LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	POR EL ADJUDICATARIO
Fdo.: D. Jorge Juan Jiménez Luna DIRECTOR GERENTE	Fdo.: D. Julio Miguel Pérez López ADMINISTRADOR ÚNICO